



LIMITACIONES DE PASO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE BATIDAS

Unas reflexiones contra la demagogia



En los últimos meses se ha debatido en diversos medios de comunicación la posibilidad de que se modificara la actual ley de montes, para permitir que durante la celebración de batidas o monterías en montes públicos se estableciese con carácter general la prohibición de acceso a la mancha a personas ajenas a las mismas. Y aunque el propio Ministerio ha desmentido que se esté trabajando en esta línea de reforma, la primera reacción que pudo observarse nada más aparecer la noticia fue la avalancha de comentarios furibundos, demagógicos, superficiales, nada meditados, contrarios a la medida y que poblaron velozmente las redes sociales, y las glosas y comentarios ligados a los diarios digitales, hasta llegar al extremo de movilizar una plataforma digital para recoger firmas contra la reforma de la ley.

POR ALBERT ITUREN
(PROFESOR TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPAÑOLA DE CAZA)

Yhe de reconocer que si bien no me vino de nuevo ni me extraña tanta furia en contra de la caza y de los cazadores, no por ello deja siempre de crear-me cierta perplejidad hermenéutica. Más que nada por la endeblez manifiesta de los comentarios y las críticas, la mayoría como he dicho desaforados, con argumentos atropellados, de brocha gorda, nada profundos, recurriendo a estereotipos facilones y antediluvianos, muy de bajo perfil y que por desgracia, a base de repetirlos una y otra vez, paradójicamente acaban imponiéndose en el sentir general de la opinión pública sin que los demás podamos hacer otra cosa que observar atónitos, como el que contempla fenómenos espaciales, tal espectáculo de la confusión, la desinformación y la demagogia. Por eso, conviene detenerse un momento para plantear un análisis pausado de la realidad, estudiando con mayor profundidad la cuestión de manera que podamos ofrecer algo de luz en todo este asunto, no sea que al final eslóganes, lemas y argumentos poco trabajados, repetidos tautológicamente, sean los que acaben imponiéndose frente a la evidencia razonada. En suma, se trata de ofrecer argumentos contra la demagogia. Porque



además, en el caso de que finalmente el Gobierno presentara un proyecto de ley que incluyera tal medida, la propuesta tendría toda su lógica y también toda su justicia por una serie de razones que interesa explicar.

TIEMPO LIMITADO

La primera de ellas, por fijar los términos del debate, es que en el supuesto de producirse limitaciones de acceso a la mancha, éstas lo serían únicamente por el tiempo necesario que dure la batida o montería. Para nada se está hablando de cerrar los montes *sine die* o durante toda la temporada de caza, sea de

menor o de mayor, y para toda la extensión del monte público. Aquí, lo único que se pretende es limitar el acceso de personas ajenas a la cacería de caza mayor por el tiempo imprescindible hasta su finalización, los días en que ésta se produzca y en la zona concreta o mancha en que se desarrolle. Y ello, como es bien sabido, reduce la prohibición a unos pocos días al año, y no a la barbaridad que se ha estado oponiendo de forma interesada. Y también debemos apuntar, porque parece que alguno no lo ha comprendido todavía, que las limitaciones de acceso no son un capricho

ni una veleidad de los cazadores, y que se disponen fundamentalmente en beneficio de la seguridad de las personas, y particularmente de los terceros ajenos a la cacería que puedan atravesar la zona de caza. Dado que además la organización del evento tendría que detener la cacería mientras se mantuviera la situación de riesgo para estas terceras personas, con el consiguiente perjuicio patrimonial que ello supondría.

En segundo lugar, conviene no olvidar el régimen jurídico que se aplica a los cotos de caza porque seguramente conocerlo explicará también muchas cosas. De inicio hay que tener en cuenta que los acotados tienen aprobado un plan técnico de ordenación cinegética que tiene por su propia naturaleza jurídica carácter netamente reglamentario de obligado cumplimiento, con la indicación de unos periodos y días señalados para su ejercicio. Es por ello por lo que no tiene ningún sentido que puedan coexistir en la misma zona dos aprovechamientos incompatibles por razón de seguridad, pues evidentemente aquél que fuera de obligado cumplimiento debería tener prioridad sobre aquellos que no gozaran de tal condición. Más aún si



Al final son los cazadores los únicos que de forma directa aportan un dinero como inversión de mejora tanto para los propios montes que gestionan, como en general para los montes públicos.



A todo ello hay que añadir que además, en muchas legislaciones autonómicas, se obliga al titular del aprovechamiento a invertir anualmente hasta el 35 por ciento de su renta cinegética en mejoras de hábitat que benefician a toda la sociedad. Y además cada cazador contribuye al erario público con las tasas de su propia licencia de caza. Pagos e inversiones todos estos que por cierto, como es bien conocido, no realizan por lo general los otros usuarios del monte cuando practican su actividad deportiva o lúdica-recolectora, por lo que parece sensato entender que la actividad cine-

como se sabe, la caza regulada es principalmente una forma más de gestión del medio natural, imprescindible para controlar las poblaciones y equilibrar los ecosistemas. Si esta labor de gestión natural es encomendada por la propia ley a los cazadores, hasta el punto que se llega a sancionar legalmente el incumplimiento del plan técnico de ordenación cinegética, sería en suma un contrasentido que posteriormente no se diera prevalencia a esta actividad frente a cualquier otra de carácter lúdico o deportivo.

En tercer término, conviene también recordar el nada despreciable dato de que en todo este asunto al final son los cazadores los únicos que de forma

directa aportan un dinero como inversión de mejora tanto para los propios montes que gestionan, como en general para los montes públicos. En efecto, nadie discutirá que los acotados están abonando anualmente a la Administración su licencia de coto que les confiere un derecho de caza. Algunos además están pagando un canon anual al Ayuntamiento o al Gobierno Autónomo propietario del monte público por su alquiler, que ha sido licitado y legalmente adjudicado en subasta pública. Así las cosas, iría en contra de toda lógica que aquél que precisamente es titular de un derecho de caza reconocido por licencia administrativa, y que además es

titular del aprovechamiento de un terreno público en virtud de un contrato público del cual se beneficia la Administración, al final no tuviera preferencia en el ejercicio de tal derecho frente a otros que no cumplen tales requisitos. Tan absurdo como alquilar una casa y no poder vivir en ella, ni tan siquiera los escasos días al año que se fuera a entrar.

En el supuesto de producirse limitaciones de acceso a la mancha, éstas lo serían únicamente por el tiempo necesario que dure la batida o montería. Para nada se está hablando de cerrar los montes sine die o durante toda la temporada de caza



Lo único que se pretende es limitar el acceso de personas ajenas a la cacería por el tiempo imprescindible hasta su finalización.

gética goza de justo título para tener prelación ante estos otros usos y aprovechamientos lúdicos proyectados sobre el mismo espacio cinegético. En resumen, sería un contrasentido que quien tiene autorizada su actividad por un instrumento de planificación de obligado cumplimiento y además paga a la Administración con sus propios recursos para poder ejercer tal actividad, incluso comprando el aprovechamiento, se vea ahora relegado frente a otros usuarios del medio que ni tienen tal obligación de gestión ambiental, ni por lo demás abonan tales dispendios.

RESPONSABILIDADES

Por si fuera poco, en todo esto no podemos olvidar jamás la cuestión de la responsabili- ▶



económico. Existen en España muchas familias trabajadoras y empresarias que viven de la caza. Como actividad legal que es y regulada por el Derecho, de ella depende en gran parte el desarrollo local de muchos de nuestros pueblos. Por eso no se comprende, que alguien pueda encontrarse en igualdad de condiciones de paso frente a otros que están pagando sus licencias, permisos e impuestos por tal actividad, emplean para ello a trabajadores y trabajadoras y nutren también a una industria indirecta que igualmente genera prosperidad. Sería del todo incongruente, paradójico e injusto que ni tan siquiera en esos pocos días al año que se practica la cacería no tuviera tampoco carácter prevalente.

Por lo demás, también habría que tener en cuenta que todos los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad estamos obligados

dad patrimonial de los titulares de acotado. La inmensa totalidad de las leyes autonómicas de caza, también la española, atribuye a los titulares de espacios cinegéticos la responsabilidad patrimonial por los daños a la agricultura que causen los animales cinegéticos, incluidos por supuesto los de caza mayor.

Y que a día de hoy, la Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los titulares de aprovechamientos cinegéticos la responsabilidad por los daños producidos en accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado. Es decir, cuando el titular no cumpla, entre otras cosas, con la planificación técnica, o no pueda por ejemplo controlar suficientemente el nivel poblacional de la especie, provocando con ello el incremento de densidad y en consecuencia el número de accidentes, etc. Por todo ello, sería también un disparate, que siendo que los titulares de acotado deben pechar con tales respon-

sabilidades, no tuvieran por ello cierta prioridad en el ejercicio de la acción cinegética frente a los otros usuarios del monte. De otro modo, se llegaría al absurdo de entorpecer su actuación de caza y control, privándoles de su mecanismo de defensa frente a tal responsabilidad, con el agravante de que no verían por ello recortada un ápice esa carga tan pesada. Tan incoherente como responsabilizarles de todo, pero luego no dispensarles los instrumentos necesarios para evitar el daño.

UN DESPROPÓSITO

En definitiva, si lo que se pretende es que los titulares cinegéticos asuman por delegación la función pública de controlar la alta densidad de una especie (que ni tan siquiera ellos han introducido), haciéndoles además pagar por ello y endosándoles sin ningún reparo una responsabilidad patrimonial exacerbada, es un despropósito jurídico que la actividad de caza y control no prime, al menos durante el tiempo imprescindible para su ejercicio, sobre el resto de aprovechamientos lúdicos y deportivos con los que compite en el mismo lugar, día y hora.

Luego, no hay que perder de vista que en muchos casos la actividad cinegética también posee un fuerte componente



a soportar lo que la doctrina denomina las cargas de la vida en común. Prácticamente todos nos hemos visto afectados alguna vez por limitaciones de paso impuestas por la Administración para que otras personas puedan disfrutar de lo que les gusta realizando una actividad lúdica, deportiva, religiosa, festiva, etc. Todas ellas merecían a criterio

de la Administración una preeminencia frente a la libertad de movimiento del resto de la ciudadanía que no participamos en las mismas. Situaciones como quedarse bloqueado en una rotonda ante el paso de una vuelta ciclista, no poder llegar hasta el propio domicilio porque hay una carrera popular, o una ofrenda de flores a la Virgen, o

una procesión en Semana Santa, unos fuegos artificiales, una mascletà en fallas, un desfile militar, un encierro taurino, una cena popular en unas fiestas patronales, etc. son escenas que se producen habitualmente y que suponen prohibiciones a la libertad de movimiento del resto de ciudadanos y ciudadanas que no asistimos a las mismas. Y sin embargo, ninguno de nosotros, aunque no estemos de acuerdo con la religión, o con los ejércitos, las fallas, el deporte, los toros, los cohetes, etc., llegamos al nivel de esperpento que se ha montado a raíz de las limitaciones de acceso en actividades de caza mayor.

Sencillamente porque entendemos que son cargas de la vida en comunidad que tenemos la obligación de soportar en beneficio de la cultura y tradiciones de sus gentes y del libre desarrollo de la personalidad. Y unas veces nos perjudicarán y nos molesta-

rà cuando no participamos en ellas, y otras nos beneficiarán y gustará cuando seamos nosotros los que asistamos a las mismas. Todo muy normal. Pues bien, con las limitaciones de acceso a la mancha durante la celebración de batidas y monterías ocurre exactamente otro tanto. Nadie quiere cerrar el monte por completo. Ni con carácter indefinido, ni tampoco sin limitación espacial. Se trata como se ha dicho de que al igual que ocurre con una carrera, una procesión, un encierro, etc., durante el tiempo imprescindible de realización de la cacería se limite el acceso a terceras personas no participantes en la misma.

A la vista de todo lo expuesto, pienso que es un error llevar este asunto fuera del diálogo razonado y la ponderación de elementos, para adentrarlo en el terreno de la demagogia, la soflama y la confusión. Como se ha



Conviene también recordar el nada despreciable dato de que en todo este asunto al final son los cazadores los únicos que de forma directa aportan un dinero como inversión de mejora tanto para los propios montes que gestionan, como en general para los montes públicos

visto, son razones de seguridad de las personas y bienes, de cumplimiento de la normativa sectorial y planificación técnica, de gestión ambiental, de defensa de la responsabilidad civil del acotado, de mantenimiento de una actividad empresarial vital para el desarrollo de las economías rurales, y de soporte de las cargas de la vida en común, las que justifican plenamente esta limitación de acceso, y que no sería cuestionada para ninguna de las otras actividades que hemos mencionado. Tan sencillo, tan lógico, tan cívico, tan justo. ■